

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AV. DE LOS INSURGENTES No. 4327 COL. LOS NOGALES C.P 33800 CD. JUAREZ, CHIH. TEL. (656) 251-9750 Y 51

OFICIO No. CJ MDJ 464/2018 **EXPEDIENTE No.**

ASUNTO: VISTA

Cd. Juárez, Chihuahua a 06 de diciembre de 2018

MTRO. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL FISCAL GENERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Por medio del presente ocurso me permito saludarle e informarle que de acuerdo con los artículos 3º, 6º fracciones I y II así como los numerales 24, 25 y 26 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presento queja misma a la que recayó el número al rubro indicado, por lo que, con base en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos, se tienen los mismos como presuntas violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, redundando en **Tortura**, la cual se le atribuye a Agentes adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, escrito que se adjunta en tres fojas útiles debidamente certificadas.

Y en ese orden de ideas, la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, dió respuesta informe solicitado bajo el número de Oficio el cual consta de cuatro fojas útiles sin anexos, del cual se remite en copia certificada.

Por lo anterior narrado y conforme a los artículos 4° inciso B de la Constitución Local, además de los numerales 33° y 36° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismos que a la letra dicen:

Artículo 4º,- "En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización: B. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AV. DE LOS INSURGENTES No. 4327 COL. LOS NOGALES C.P 33800 CD. JUAREZ, CHIH.

TEL. (656) 251-9750 Y 51

en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, esponsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa".

Artículo 33.- "Una vez admitida la instancia, deberá ponerse del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en caso de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Estatal se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido".

Artículo 36.- "En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se imponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar la documentación que lo acredite, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. La falta de rendición del informe o de documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le solicito que en un plazo no mayor a los **QUINCE** días naturales, posteriores a la notificación del presente, se rinda el informe correspondiente de ley, cumpliendo con lo siguiente:

- 1.- Diga si existe Carpeta de Investigación en contra de los Agentes aprehensores en donde figuren los impetrantes como víctimas del delito, si es así, ¿cuál es su status?
- **2.-** Si no se ha iniciado la Investigación denotada en el punto anterior, se le solicita, con base en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, se inicie de inmediato la Carpeta en contra de los servidores públicos que participaron en la detención y aquellos que resulten responsables,



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AV. DE LOS INSURGENTES No. 4327 COL. LOS NOGALES C.P 33800 CD. JUAREZ, CHIH.

TEL. (656) 251-9750 Y 51

debiendo tener el presente como VISTA de un delito. Lo anterior en términos del Artículo 7. de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que refiere que: El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial.

Así como lo señalado establecido en <u>la Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, en su Artículo 9. El cual refiere que: "La persona que conozca de un hecho de tortura, deberá hacerlo inmediatamente del conocimiento del ministerio público, en caso de no cumplir esta disposición, se le sancionará con penalidad de uno a cuatro años de prisión y de sesenta a doscientos días multa (...)</u>

Sin otro particular de momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M.A.P. MA. DOLORES JUNE LOPEZ
VISITADORA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS, ZHAHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de **l'ose Fuertes Mares** "2018, Año de la Familia y los Va**lores**"

c.c.p. Expediente.